Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea la **Carta de Derechos Fundamentales de las y los Coahuilenses**.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS COAHUILENSES PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DERECHOS FUNDAMENTALES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa por la se crea la Carta de Derechos Fundamentales de las y los Coahuilenses, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México el debate sobre los derechos fundamentales ha adquirido mayor relevancia a raíz de la reforma a la Constitución Política Federal del junio de 2011. El hecho no era para menos, ya que para ser un país que reconoce más de doscientos tratados internacionales en materia de derechos humanos, nos ubicamos como uno de los estados que más los violenta y que más regatea sus obligaciones constitucionales de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En nuestro país, la lucha por los derechos humanos no ha sido sencilla, el enfrentamiento directo entre los excluidos y los privilegiados se ha dejado notar en diferentes etapas históricas, las cuales han transformado profundamente nuestro andamiaje constitucional y legal.

Entre 1810 y 1821 nuestra nación inició una lucha armada en contra de las élites gobernantes españolas, la cual, finalizó con la independencia y con la promulgación de la primera constitución como país soberano en 1824. Esta constitución no estableció un catálogo de derechos fundamentales como tal, pero sí reconoció algunos derechos procesales tales como la prohibición de la detención sin pruebas o indicios, la prohibición de registros en casas o papeles sin causas legales y la prohibición de la auto incriminación. La idea, en este primer documento normativo, era blindar a los nuevos ciudadanos mexicanos de las viejas prácticas oscurantistas de la inquisición, que se habían arraigado fuertemente durante el virreinato.

Durante todo el siglo XIX, México vivió una etapa de fuerte inestabilidad política entre dos ideologías que se disputaban el poder: los liberales y conservadores. Ambos grupos sumieron al país en cruentas guerras a raíz de la promulgación de la constitución de 1857, la cual había afectado los intereses de los grupos poderosos de aquella época como el clero y el ejército.

La constitución de 1857, inspirada en la revolución francesa de 1789, fue la primera en establecer una serie de derechos estructurados en forma de catálogo. En su primer artículo la constitución sostenía:

*“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”*

Si bien este documento normativo reguló al estado mexicano por sesenta años, la mitad de ellos fue bajo la dictadura de Porfirio Díaz; este personaje concentró sobre sí el poder y redujo la constitución a una mera carta de buenas intenciones, condición que, en 1910, obligó a los marginados y desposeídos a movilizarse nuevamente para luchar por sus derechos y reducir los privilegios de los acaudalados. La constitución de 1917 será así un instrumento de carácter social que buscaba integrar a los obreros y los campesinos, en otras palabras, visibilizar a los invisibles.

Desgraciadamente, la Constitución de 1917, no pudo contener las ambiciones de los poderosos, quienes “Institucionalizaron la Revolución” y la corporativizaron. Durante setenta años, un mismo partido con diferentes nombres gobernó a sus anchas y sin contrapesos efectivos que pudieran limitar su poder. Cualquier oposición al régimen fue comprada, cooptada o reprimida.

En los años más autoritarios del siglo pasado los movimientos sociales fueron duramente reprimidos; a finales de los años cincuenta los ferrocarrileros, a mitad de los años sesenta los médicos y a finales de la misma década los estudiantes, situación que tuvo su peor episodio con la matanza de los estudiantes de Tlatelolco el 2 de octubre de 1968. Los derechos humanos otra vez volvieron a ser un simple listado de expectativas que se cumplían a momentos, siempre y cuando los gobernantes quisieran.

En el año 2000, México volvía a confiar en las instituciones y esperaba ansiosamente un cambio, cansados del autoritarismo, los mexicanos salimos a votar por un “cambio”, confiando en que la alternancia partidista traería como consecuencia una serie de controles sobre el poder. Y en efecto, México dejó de ser un país presidencialista, mejoró la libertad de expresión y los derechos humanos tuvieron algunos avances.

No obstante, la integración de la clase política y económica en una sola amalgama de complicidad terminó por convertir a nuestro país en uno de los más desiguales del mundo y culminó con la imposición de un presidente “espurio”, quien, deslegitimado ante la sociedad, implantó una política de militarización del país, la cual, convirtió a nuestra nación en una gran fosa común con miles de muertos y desaparecidos.

La reforma constitucional de 2011 y una nueva alternancia en 2012, reconfiguraron las instituciones del país, se hicieron reformas importantes a la Constitución que prometían convertir a México en una potencia mundial; el saldo es por todos conocidos, la violencia se incrementó, la economía empeoró y la corrupción rampante llegó a límites insostenibles y absurdos, beneficiando a los privilegiados y marginando aún más a los excluidos.

No es que no hayan existido avances en derechos humanos en esos años, sin duda los hubo, pero gracias a la gestión de los grupos organizados que desde las bases nunca han quitado el dedo del reglón y para los cuales, el gobierno y las instituciones mexicanas no han sido precisamente los mejores aliados, entorpeciendo y limitando en ciertas ocasiones su labor.

En los albores de 2018, un nuevo cambio se avecina, el pueblo mexicano ha tomado su papel protagónico en la historia y por primera vez ha elegido a la izquierda en un proceso electoral verdaderamente competitivo, la democracia está madurando y los grupos sociales cada vez están influyendo más en la resistencia y control del poder, así como en la colaboración y promoción de los derechos humanos con el mismo.

Al finalizar la segunda década del siglo XXI nuestro país está cambiando, aunque la lucha entre los excluidos y los privilegiados sigue, ya no sólo hablamos de los obreros y campesinos en contra de los capitalistas y terratenientes. En México hay una explosión de movimientos sociales variados que buscan revindicar sus derechos, los grupos ambientalistas, los de la diversidad sexual, las feministas, los pueblos y comunidades indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, las familias de personas desaparecidas y las minorías étnicas y religiosas, entre muchos otros están cada vez más organizadas y conscientes de que tienen derechos y que deben asumirlos y protegerlos como tal.

El siglo XXI se ha convertido en el siglo de la pluralidad y de la diversidad y no por que no existieran antes, sino por que ahora se hacen cada vez más visibles en el espacio público. Poco a poco la sociedad va cambiando y estos cambios deben ser registrados en las normas que rigen la vida social.

De ahí, ha surgido la necesidad de implementar normas jurídicas que reconozcan y garanticen los derechos de todas y todos privilegiando siempre la justicia social, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad entre las personas, pues sólo de esa forma podremos alcanzar un Estado más libre y democrático.

En ese sentido, podemos notar que nuestra entidad federativa cuenta con una constitución que data del año de 1918, en ella el capítulo II se titula “Derechos Humanos y garantías” pero éste, es una adición realizada en junio de 2012 y no estructuró un catálogo completo de derechos, sino que más bien los remitió con una cláusula general que hace referencia a los derechos reconocidos por el bloque de constitucionalidad mexicano.

Así mismo, el artículo 7º párrafo siete de la Constitución Política Local, establece en las cartas derechos humanos, una figura jurídica que nunca antes se ha utilizado en nuestra entidad. Esta implica la posibilidad de que existan documentos de carácter constitucional, que establezcan derechos sin necesidad de hacer una reforma al máximo ordenamiento del estado ni crear una nueva carta magna. Aunque en términos de la constitución, sus requisitos de creación se deben apegar al contenido del artículo 194 y 195 de la constitución local.

La Carta de Derechos Fundamentales que el día de hoy proponemos, se articula en base a dos títulos. El primero de ellos, establece los principios rectores para la interpretación de los derechos fundamentales, mientras que el segundo establece ya de manera estructurada una serie de derechos y garantías para las y los coahuilenses organizadas de forma temática.

El título referente a los derechos fundamentales se divide a su vez en cinco capítulos, el primero de ellos lleva por nombre “Derechos, Libertades y Garantías Procesales” el cual recoge, entre otros, los derechos más básicos del ser humano, como su derecho a la vida, la identidad, la vida privada, su libertad de asociación, creencias, entre otros que exigen la no intervención del estado para poderlos ejercer, también conocidos como libertades negativas.

El capítulo II es una recopilación de los derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Este capítulo se estructuró pensando en ordenar de forma lógica y coherente todas los derechos y garantías que tienen las personas imputadas, acusadas y sentenciadas por delitos, así como todos aquellos que por alguna razón tienen que acudir a los tribunales para exigir lo que en derecho les corresponde. Una innovación que hace la iniciativa propuesta es la tutela y garantía del derecho a la reparación del daño conforme a los estándares internacionales más avanzados en la materia.

derechos políticos de la ciudadanía como el votar, el ser votado, el acceder al cargo público, afiliarse en materia político-electoral y el derecho de acceso a la información en materia de derechos políticos. En este capítulo también se contempla el derecho a la democracia y derechos derivados de la democracia participativa como la votación de referendos, plebiscitos y revocaciones de mandato.

En el capitulo IV, se establece un articulado de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales están basados principalmente los tratados internacionales más avanzados en estas materias.

Finalmente, el capítulo V, reconoce especialmente los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria. Quizá este sea el capítulo de mayor relevancia de toda la Carta de Derechos Fundamentales, esto es así por que se reconocen y establecen por escrito, los derechos de las mujeres, de los miembros de la diversidad sexual, de los grupos con discapacidad, de las niñas, niños y adolescentes, de las personas mayores, de las personas con VIH-SIDA, de los pueblos y comunidades indígenas de los afrodescendientes, entre otros.

Este capítulo aunque al final reconoce la lucha de muchos colectivos y organizaciones de la sociedad civil y especifica los derechos fundamentales de cada grupo, no con el fin de escindirlos del resto de la población, sino darles una atención prioritaria en razón de las dificultades y obstáculos que enfrentan dada su situación particular.

Finalmente hay que decir que esta Carta de Derechos Fundamentales no surge de la nada, pues incorpora en un solo texto las disposiciones normativas que están dispersas tanto en normas nacionales, internacionales y de derecho comparado.

Las fórmulas normativas provienen principalmente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Coahuila a Zaragoza, La Constitución Política de la Ciudad de México, La Convención Americana de Derechos Humanos y su protocolo adicional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las constituciones de otros países como Finlandia, Ecuador, España, Colombia, Argentina y Bolivia; así como en un proyecto inconcluso de reforma integral a la constitución, impulsado por el anterior gobernador.

El día de hoy y en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, hemos amalgamado los productos normativos citados en un solo texto que consta de 86 artículos cuya finalidad es cumplir con la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, lo cual es el fin último de nuestro deber como autoridades.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se crea la Carta de Derechos Fundamentales de las y los Coahuilenses para quedar como sigue:

**CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS COAHUILENSES.**

**TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES.**

**Capítulo I. Principios Rectores De Los Derechos Humanos.**

**Principio de dignidad humana.**

**Artículo 1.** La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos fundamentales. Esta implica tratar a toda persona como un fin en si mismo y no como un objeto. En consecuencia, la dignidad humana es inviolable y su respeto y protección es una obligación de todas las autoridades y los particulares.

**Principios de protección de los derechos humanos en Coahuila**

**Artículo 2.** El Estado de Coahuila asume como principios:

1. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad del Estado de Coahuila sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.

2. La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión, evaluación y máxima publicidad.

3. La función social del Estado a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

**Principio de interpretación de los derechos humanos.**

**Artículo 3.** En Coahuila de Zaragoza las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política local y en las normas generales y locales. Bajo los siguientes principios de interpretación

1. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la entidad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos. Los derechos humanos, son además inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

7. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona.* En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad y la sustentabilidad.

8. Las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, y en la Constitución local.

**Principio de contenido esencial de los derechos**

**Artículo 4.** Los derechos tienen un contenido esencial que fija el núcleo básico que delimita el concepto, alcance y límites. En ningún caso se afectará el contenido esencial de un derecho fundamental.

Los derechos no son absolutos ni tampoco sus límites, salvo los relativos a no ser torturado ni desaparecido. En todos los demás, será el principio de proporcionalidad el que delimitará la validez de las restricciones, condiciones, requisitos o límites según el tipo de escrutinio fuerte o débil que la norma autorice.

**Título Segundo: Los Derechos Fundamentales.**

**Capítulo I. Derechos, Libertades Y Garantías Personales.**

**Derecho a ejercer los derechos**

**Artículo 5.** Toda persona tiene derecho a ejercer sus derechos con total plenitud y en sus diferentes modalidades, siempre que no causen daño o riesgo grave a los demás. Las restricciones a los derechos fundamentales se regirán por el principio de proporcionalidad, bajo la imperiosa necesidad de la prueba del daño o riesgo real e inminente.

**Derecho a la vida**

**Artículo 6.** Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su vida. En consecuencia, nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria.

En el estado de Coahuila queda prohibido imponer pena de muerte. Los condenados a muerte fuera del Estado, tienen derecho a que las autoridades realicen todas las gestiones necesarias para solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de esa pena.

**Derecho al libre desarrollo de la personalidad.**

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a desarrollar libre y plenamente su personalidad dentro de una comunidad de derechos y deberes en el marco de los fines de la sociedad democrática. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

El derecho a la personalidad también comprende la inviolabilidad personal, la protección de los datos personales y la tutela de derechos familiares.

**Derecho a la integridad de la persona**

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica y emocional, así como el derecho a la protección, la seguridad y a una vida libre de violencia, en especial los grupos en situación de vulnerabilidad.

Nadie en ninguna circunstancia podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni sometido a esclavitud o trata de personas.

Tampoco podrá constreñirse a persona alguna para realizar un trabajo forzado u obligatorio. No se consideran trabajos forzados las obligaciones constitucionales y legales que tuvieran que cumplir los ciudadanos, salvo la objeción de conciencia.

**Derecho a no ser desaparecido.**

**Artículo 9.** El derecho a no ser desaparecido es absoluto y por lo tanto no admite excepción alguna. La desaparición ya sea forzada o involuntaria, realizada por autoridades o particulares está prohibida en todo momento y lugar.

Las personas desaparecidas y sus familiares tienen derecho a la verdad, a la justicia, a la protección judicial, a la búsqueda efectiva, a la reparación integral del daño, a las medidas de satisfacción, a las garantías de no repetición y, en general, a la protección especial para erradicar la situación de vulnerabilidad de víctimas y su círculo familiar o personal afectado. El Estado de Coahuila está obligado a garantizar la seguridad social y económica de las víctimas de desaparición ocurridas en la Entidad.

**Derecho a la igualdad y a la no discriminación.**

**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho ser tratada en condiciones de igualdad sustantiva sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación y discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

**Derecho a la identidad**

**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad, nacionalidad, y personalidad jurídica. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad, en cualquier caso, la primera inscripción en el registro civil será gratuito.

Las personas con identidad indígena o que forman parte de una comunidad o pueblo equivalente que habitan el Estado, gozan en lo conducente de todos los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y esta Carta de Derechos.

**Derecho a la vida privada**.

**Artículo 12.** Toda persona tiene derecho a que se respete su privacidad. En consecuencia, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada e íntima, en la de su familia, en su domicilio, correspondencia o comunicaciones privadas, ni de ataques ilegales a su intimidad, honra, reputación e imagen propia.

**Derecho a la protección de datos personales**

**Artículo 13.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. La confidencialidad de los datos genéticos y sensibles se protegerá de manera prevalente.

Los datos personales en posesión de entidades públicas o privadas se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento previsto por la ley.

Toda persona tiene derecho a acceder, corregir, modificar, rectificar o bloquear sus datos personales.

**Derechos de la familia**

**Artículo 14.** En el Estado de Coahuila de Zaragoza todas las personas gozarán de los siguientes derechos familiares:

1. Derecho a unirse de manera afectiva y sin discriminación, en matrimonio, unión libre o pacto civil de solidaridad sociedad de convivencia o cualquier análoga, y fundar una familia, a partir de la mayoría de edad. El Estado garantizarán la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.

2. Derecho de las familias a la protección en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

3. Derecho a la igualdad de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas por las leyes.

4. Toda persona tiene derecho a adoptar y ser adoptada para formar y ser parte de una familia bajo el principio de interés superior de la niñez.

6. Las personas que integren una familia tienen derecho a constituir un patrimonio familiar lícito que será inalienable, inembargable, inconfiscable y exento de toda carga pública.

**Derechos reproductivos**

**Artículo 15.** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria, responsable e informada sobre tener o no hijos, así como el número y el espaciamiento de estos de forma segura, sin coacción ni violencia, de la misma forma tiene derecho, a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida e interrupción legal del embarazo

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

**Derecho al libre ejercicio de la sexualidad**

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

**Derecho a la libertad de expresión.**

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Este derecho comprende la libertad de opinar, expresar o difundir informaciones, hechos, pensamientos e ideas de toda índole, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio de la libertad de expresión no podrá ser sujeto de previa censura y ninguna persona podrá ser sancionada penalmente por la manifestación de sus opiniones o pensamientos expresados de manera libre.

Queda prohibido restringir la libertad de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

**Derecho a la información.**

**Artículo 18.** Esta carta de derechos garantiza el derecho a la información conforme a las siguientes bases:

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

5. Toda persona tiene derecho de acceso universal a Internet. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para permitir que el Internet pueda de manera gradual ser ampliamente disponible, accesible y costeable para todos

**Derecho a la libertad periodística.**

**Artículo 19.** Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Estado.

**Derecho de réplica**

**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho a la réplica, la rectificación o a dar respuesta a las informaciones inexactas o agraviantes que le perjudiquen en los medios de información y comunicación. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

**Derecho de petición**

**Artículo 21.** Toda persona tiene derecho a formular peticiones a la autoridad por cualquier medio que resulte registrable de manera oficial. La autoridad tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para dar una respuesta.

Las peticiones se presentarán en el idioma español. Las personas indígenas podrán presentar sus peticiones en su lengua y la autoridad tendrá la obligación de responderles de igual manera.

**Derechos de reunión y de asociación**

**Artículo 22.** Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, incluido el derecho de fundar, sindicatos y de afiliarse a los mismos para su defensa.

El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto más restricciones que aquellas previstas por la ley y constituyan medidas necesarias y estrictamente proporcionales contenidas en las normas de rango constitucional y convencional. Ninguna reunión armada tendrá derecho a deliberar.

**Derecho a la protesta**

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a la protesta pública, libre y pacífica como expresión legítima de disconformidad sobre el contenido de determinadas leyes o actuaciones de las instituciones que se estimen perjudiciales a las personas o a la comunidad.

La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar desproporcionadamente derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

**Derecho a la resistencia**

**Artículo 24.** Todas las personas y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos fundamentales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. La resistencia no podrá ser criminalizada.

Toda persona tiene derecho a no acatar las órdenes o disposiciones provenientes de los usurpadores de los poderes públicos y de autoridades impuestas fuera del orden constitucional.

**Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.**

**Artículo 25.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla.

Cualquier religión, culto, o creencia, así como el ateísmo, el agnosticismo y la laicidad, en su calidad de convicciones, deberán ser respetadas y garantizadas por el Estado laico.

Ninguna persona podrá ser sancionada penalmente por ejercitar sus convicciones por más indeseables o reprobables que sean, a menos que causen daño o riesgo graves e inminentes a terceros o a los fines de la sociedad democrática.

**Derecho a la objeción de conciencia**

**Artículo 26.** Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo con sus convicciones éticas. El derecho a la objeción de conciencia supone rechazar el cumplimiento de determinadas normas jurídicas que sean contrarias a sus creencias o convicciones, salvo en aquellos casos en que pongan en riesgo la eficacia o función de un servicio público. La objeción de conciencia deberá ejercitarse bajo razones legítimas y justificadas.

**Derecho a la libre circulación**

**Artículo 27.** Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio del Estado tiene derecho a circular por el mismo, a residir en él, y a salir y entrar libremente a él.

Ningún nacional podrá ser expulsado del territorio del Estado, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. El extranjero que se halle legalmente en el territorio nacional sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley federal.

El extranjero no podrá ser denunciado por el Estado para ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. Está prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

**Derechos de asilo y refugio**

**Artículo 28.** El Estado de Coahuila se reconoce como intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos originarios históricamente asentados en su territorio y sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

La Entidad se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional por lo que es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria. En consecuencia, el Estado de Coahuila reconoce los siguientes derechos y garantías:

1. Toda persona tiene el derecho de solicitar y recibir asilo debido, por fundados temores de ser perseguida en el país de origen o en otra entidad federativa, o porque su vida, seguridad y libertad, han sido amenazadas por circunstancias que sin su intervención, hayan perturbado gravemente el orden público.
2. Toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo por carecer de nacionalidad y hallarse, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, y no pueda regresar a él.
3. Por razones humanitarias, el Estado mediará ante el gobierno federal en favor del solicitante de asilo que se encuentre en cualquiera de los casos antes señalados, para la obtención del reconocimiento y la protección como refugiado.
4. El Estado establecerá garantías de protección, de inclusión y de protección social para la persona refugiada y su familia.

**Derecho a la libertad artística y científica**

**Artículo 29.** Las artes y la investigación científica son libres. No se podrá vulnerar la libertad artística, salvo en los casos en que esta haga apología al odio o a la discriminación.

Toda persona tiene derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos de terceros.

**Derecho a la libertad profesional**

**Artículo 30.** Toda persona tiene derecho a trabajar, a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada, o prestar servicios profesionales. La ley establecerá las condiciones que se requieran para ejercer estos derechos en el ámbito local.

**Derecho a la propiedad privada**

**Artículo 31.** Toda persona tiene derecho a adquirir, disfrutar y disponer de los bienes que conformen la propiedad privada. El Estado garantizará la protección de este derecho en el marco del principio del libre comercio.

La propiedad privada podrá ser expropiada solo por causa de utilidad pública, previo el procedimiento legal que tenga por objeto el pago de la indemnización justa que corresponda de acuerdo a la ley.

**Derecho a la libertad empresarial**

**Artículo 32.** Toda persona puede dedicarse a una actividad comercial o empresarial que desee siempre y cuando sea lícita. Se reconoce la libertad de empresaen el marco de la economía de mercado.

La ley establecerá las condiciones que se requieran para ejercer estos derechos en el ámbito local y sus límites conforme al principio del Estado social.

**Capítulo II. Derechos Procesales Y De Acceso A La Justicia.**

**Derecho a la seguridad jurídica**

**Artículo 33.** Toda persona tiene derecho a la seguridad jurídica en base a las siguientes consideraciones:

1. Todo acto de autoridad debe estar estrictamente apegado a la legalidad primando las normas constitucionales y convencionales.

2. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

3. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

4. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**Derecho de acceso a la justicia**

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas, pública, pronta, expedita, completa y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

**Derecho a la justicia alternativa**

**Artículo 34.** Toda persona tiene derecho a un sistema de justicia alternativa, a través de la mediación, conciliación, arbitraje, amigable composición y evaluación neutral o cualquier otro medio de solución alterno para resolver las controversias entre particulares.

En materia penal las leyes regularán la aplicación de la justicia alternativa, asegurarán la reparación del daño, fijarán medios equivalentes y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Se privilegiará la justicia restaurativa a fin de recomponer el tejido social y que el imputado, acusado o sentenciado pueda reintegrarse en mejores condiciones a la sociedad.

**Derecho a la estricta aplicación de la ley en materia penal**

**Artículo 35.** La aplicación estricta de las normas penales es un derecho de toda persona bajo un proceso penal, por lo tanto, en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

**Derecho a la publicidad de la justicia**

**Artículo 36.** Toda persona tiene derecho a la publicidad de la función judicial. Éste, consiste en conocer y recibir información pública sobre:

1. La organización y funcionamiento del sistema judicial.
2. Los procedimientos y procesos judiciales.
3. El orden jurídico, las sentencias, jurisprudencias y precedentes relevantes a través de un sistema temático de fácil acceso.
4. El contenido y el estado de cualquier expediente o actuación judicial, salvo que se trate de información confidencial o reservada conforme a la ley.
5. La declaración patrimonial de los jueces será pública para toda persona.
6. La demás información que resulte relevante para conocer la ley, el sistema judicial, los derechos y deberes de las personas.
7. Los jueces tienen el deber de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio judicial.
8. Los actos de comunicación y difusión de la función judicial se deberán realizar en los términos más sencillos y comprensibles para cualquier persona utilizando lenguaje ciudadano.

**Derecho al libre acceso a la jurisdicción**

**Artículo 37.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída equitativa, públicamente y dentro de un juicio breve, por un tribunal competente, independiente e imparcial, que decidirá sobre sus derechos y deberes.

La prevalencia del trato judicial más favorable sólo se justifica a favor de personas o grupos más débiles, vulnerables o discriminados en la medida en que se proteja la cláusula de igual protección.

El juicio breve se regirá por los principios de celeridad, oralidad, inmediación y concentración. El procedimiento judicial se podrá tramitar a través de un sistema de justicia digital confiable.

**Derechos acceso al proceso judicial**

**Artículo 38.** Toda persona tiene derecho a acceder al proceso justificando su interés jurídico, legítimo, difuso o colectivo que según la materia se exija para promover sus pretensiones.

Toda persona tiene derecho a la interpretación restrictiva de las causas de improcedencia que sólo serán las estrictamente necesarias.

Toda persona tiene derecho a la interpretación más extensiva de la acción para permitir el más amplio acceso a la jurisdicción.

Las reglas procesales se regirán por los principios de antiformalismo, sencillez, subsanabilidad, razonabilidad y proporcionalidad.

**Derecho de audiencia**

**Artículo 39.** Toda persona tiene derecho a la audiencia previa. Las medidas cautelares se justificarán según su fin, necesidad y proporcionalidad bajo la apariencia del buen derecho.

Las medidas cautelares sin previa audiencia solo se justificarán de manera proporcional conforme a la tutela judicial preventiva bajo el principio del riesgo grave, real e inminente.

Toda persona tiene derecho a una defensa adecuada. El Estado proporcionará el servicio de defensoría pública de calidad para la población, en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales.

**Derecho a la resolución judicial**

**Artículo 40.** Toda persona tiene derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso, ésta deberá ser clara, precisa, y accesible y decidirse en un tiempo razonable, pronto y expedito.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.

En los juicios del orden civil, la resolución judicial deberá ser conforme con las normas constitucionales y convencionales de derechos humanos, atender la literalidad o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.**

**Artículo 41.** Toda persona tiene derecho a la plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales. La ley establecerá los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones judiciales.

**Derecho a un recurso efectivo**

**Artículo 42.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo y sencillo que, en su caso, repare de manera rápida y eficaz las violaciones durante el proceso en los términos que establezca esta Carta de Derechos Fundamentales y la ley.

Se considera que un recurso no es efectivo cuando es ilusorio, gravoso, desproporcional o cuando el legislador no ha regulado su debida aplicación por parte de las autoridades judiciales.

**Derecho a la indemnización por error judicial o en procuración de justicia**

**Artículo 43.** Toda persona tiene derecho a la indemnización a cargo del Estado y del responsable judicial o que procuró justicia, por los daños causados por error grave, detención arbitraria, retraso injustificado o inadecuado funcionamiento de la procuración, administración o impartición de justicia.

**Derecho a la justiciabilidad de los derechos humanos**

**Artículo 44.** Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Federal, La Constitución Local, los Tratados Internacionales y las leyes locales, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con las acciones de protección efectiva de derechos que establezcan las normas locales.

**Derecho a la reparación integral**

**Artículo 45.** Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos por parte de los poderes o los particulares, tiene derecho a la reparación integral, efectiva, apropiada y proporcional del daño. El Estado tiene el deber de adoptar medidas tendentes a restablecer la situación que las víctimas tenían antes de producirse la vulneración a sus derechos.

La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

**Capítulo III. Derechos Político-Electorales Y De Participación Ciudadana.**

**Derecho a la democracia**

**Artículo 46.** El pueblo de Coahuila tiene derecho a la democracia y los órganos del Estado la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los coahuilenses.

Toda persona tiene derecho a participar en la conformación del gobierno representativo, libre y laico, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

**Derecho a la ciudadanía política**

**Artículo 47.** Todo coahuilense mayor de edad tiene derecho a la ciudadanía la cual es el fundamento de los derechos políticos. Solo quien cuente con esa ciudadanía, será el titular de las libertades y derechos políticos para conformar y participar en la vida política del Estado y sus municipios.

Los derechos políticos son la base para operar la democracia política mediante los principios en materia electoral y solo podrán ser restringidos o suspendidos por motivos legales idóneos, necesarios y proporcionales con el objeto exclusivo de tutelar los fines de la democracia electoral.

**Derecho a las elecciones libres**

**Artículo 48.** Toda persona que posea la ciudadanía coahuilense tiene derecho a las elecciones libres, auténticas y periódicas para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos.

El Estado, a través del órgano electoral, tiene la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos.

**Derecho a votar**

**Artículo 49.** Toda persona con ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones, plebiscitos, referendos o revocatorias de mandatos populares.

El voto será universal, igualitario, directo y secreto. El cómputo y escrutinio del voto se registrará de manera auténtica, pública y bajo el control de la ciudadanía.

La ley establecerá las condiciones o requisitos razonables para poder ejercitar el sufragio.

**Derecho a ser votado**

**Artículo 50.** Quien cuente con la ciudadanía coahuilense, tiene derecho a ser votado para los cargos de elección popular. Este derecho comprende el acceso, permanencia y ejercicio del cargo público representativo, sin distinciones ni restricciones indebidas.

Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación. La ley establecerá las calidades para ser electo según el cargo público representativo de que se trate, conforme al principio de proporcionalidad.

Las personas del sexo representadas de manera desigual, tienen derecho a las reglas de paridad, reglas de alternancia o cualquier otra medida apropiada para permitir la igualdad de condiciones en el acceso, permanencia y ejercicio de los cargos públicos representativos, en los términos que establezca la ley.

**Derecho a las prerrogativas parlamentarias o municipales**

**Artículo 51.** Toda persona que es electa a un cargo público representativo para conformar un órgano colegiado legislativo o municipal, tiene derecho a ejercer las prerrogativas parlamentarias o municipales que le correspondan de manera inherente para poder ejercer libremente el cargo conferido.

Los principios de mandato libre y pluralismo político regirán el contenido esencial de este derecho político como parte del núcleo de la representación política.

No existirá fuero alguno que no esté estrictamente contenido en las normas constitucionales.

**Derecho a la conformación de un partido político local**

**Artículo 52.** Toda persona tiene derecho de afiliarse y asociarse en materia política.

Quienes cuenten con la ciudadanía coahuilense tienen derecho a conformar partidos políticos locales en los términos que disponga la ley.

Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a partidos políticos.

**Derecho a afiliarse en un partido político con registro local**

**Artículo 53.** Toda persona tiene derecho a afiliarse de manera libre, consciente e informada a un partido político con registro estatal. Este derecho también implica la renuncia al partido político sin más requisitos que su voluntad expresa y sin necesidad de que su renuncia sea aceptada o convalidada por órgano alguno.

Queda prohibida la afiliación a un partido de forma obligada o sin consentimiento expreso de las personas.

 **Derecho de información en materia política**

**Artículo 54.** Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información pública en materia político-electoral.

Todos los procedimientos que regulen la conformación del gobierno representativo son públicos.

Los partidos políticos estarán obligados a actuar de manera abierta según los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Derecho a la participación ciudadana**

**Artículo 55.** La participación de la ciudadanía en las decisiones públicas es una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación ciudadana, fortalece la democracia.

En consecuencia, quien cuente con la ciudadanía coahuilense tiene derecho a participar en actos de gobierno por medio de los instrumentos siguientes:

1. La iniciativa popular que cualquier ciudadano coahuilense podrá presentar para ejercer el derecho de hacer, cambiar o derogar las leyes.
2. El referendo para aceptar o rechazar normas jurídicas.
3. El plebiscito para aceptar y rechazar decisiones administrativas.
4. La revocación del mandato para aceptar o rechazar el cargo público representativo conferido en una elección previa.
5. Los presupuestos participativos para colaborar en la conformación del gasto público.
6. La auditoría ciudadana para participar en la supervisión y fiscalización de los recursos públicos.

Las leyes de la materia regularán las formas, condiciones y límites para ejercer los derechos de participación ciudadana.

**Derecho de acceso a la función pública**

**Artículo 56.** Toda persona tiene el derecho de acceder, permanecer y ejercer, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas estatales y municipales, conforme al principio del perfil idóneo.

Las personas o grupos vulnerables tienen derecho a las medidas apropiadas que permitan la igualdad de condiciones para el acceso a la función pública, según la naturaleza del cargo.

El derecho de la mujer a acceder a la función pública se tutelará conforme al principio de paridad horizontal, vertical y alternado.

Los ciudadanos coahuilenses tienen derecho a integrar, en condiciones de igualdad, la función del órgano electoral, de los organismos protectores de los derechos humanos y del órgano de transparencia, mediante procedimientos con convocatorias públicas y previa consulta a la ciudadanía en los términos que establezca la ley.

**Capítulo IV. Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales.**

**Derecho a un nivel de vida adecuado**

**Artículo 57.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. De la misma forma, toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El Estado adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de estos derechos.

**Derecho al trabajo**

**Artículo 58.** Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

El Estado deberá adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los grupos en situación de vulnerabilidad.

**Derecho a una vivienda digna y decorosa**

**Artículo 59.** Las personas tienen derecho a una vivienda digna, adecuada, segura y saludable, con independencia de su situación social y económica.

El Estado tiene la obligación de formular y ejecutar programas de vivienda de interés social que garanticen los siguientes principios:

1. La seguridad jurídica de la tenencia, incluida la protección legal contra el desalojo y otras amenazas.
2. La disponibilidad de servicios, equipamientos e infraestructura necesaria, incluido el acceso al agua potable y saneamiento.
3. El costo accesible o con subsidios o financiaciones que garanticen costes compatibles con los niveles de ingresos, particularmente de los más pobres.
4. La habitabilidad, incluida la protección contra el frío, la humedad, el viento, el calor y las lluvias.
5. El acceso para los grupos más vulnerables, incluidas las personas ancianas, los niños, las personas con discapacidades físicas y las víctimas de catástrofes naturales.
6. Un lugar adecuado, seguro, alejado de fuentes de contaminación, próximo a servicios públicos, establecimientos escolares.

**Derecho a la salud.**

**Artículo 60.** Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a la salud incluye la atención de médica oportuna y apropiada, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro apropiado de alimentos sanos, una nutrición satisfactoria, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la psicológica, emocional, sexual y reproductiva.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.

La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, no discriminación, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, con enfoque de género y generacional, y acceso a la información.

El Estado promoverá y protegerá el uso de la medicina tradicional de los pueblos indígena o comunidades equivalentes, siempre que no sea nociva para la salud.

**Derecho a la seguridad social**

**Artículo 61.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. Este derecho es irrenunciable y será deber y responsabilidad primordial del Estado. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

La seguridad social se regirá por los principios de obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el autosustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión intercultural, y gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos pre y post natal, también tendrán derecho a interrumpir legalmente el embarazo si así lo desean.

El Estado garantizará el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

**Derecho a la alimentación**

**Artículo 62.** Toda persona tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Toda persona en situación de riesgo o que padezca hambre o desnutrición, tiene derecho a recibir de manera prioritaria una cantidad mínima, en especie o en dinero, para poder tener los alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

Este derecho es exigible en todo momento y en todas las circunstancias, incluyendo las situaciones de emergencia. El Estado deberá responder ante una emergencia alimentaria a partir de los principios de prevención y reacción.

La soberanía alimentaria será el principio rector de las políticas públicas.

**Derecho a la distribución justa y equitativa de la riqueza**

**Artículo 63.** Toda persona tiene derecho a la distribución justa y equitativa de la riqueza. El Estado garantizará este derecho mediante medidas, políticas o acciones que tengan por objeto erradicar la pobreza, elevar el nivel de vida de las personas y distribuir de manera justa y equitativa la riqueza.

**Derechos de los consumidores**

**Artículo 64.** El Estado de Coahuila en su función auxiliar reconoce y garantiza sin perjuicio de la legislación federal los siguientes derechos de los consumidores:

1. Toda persona tiene derecho a la protección y asistencia adecuada en el ejercicio de la libertad de consumo de bienes y servicios.

2. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra todo exceso o abuso de los proveedores de bienes y servicios, así como el de asociarse con otros consumidores para defender intereses comunes.

3. Toda persona tiene derecho a la justa compensación en caso de que los proveedores no cumplan lo que prometen, ya sea devolviendo el dinero, reduciendo el precio del producto o reparándolo sin costo.

4. La publicidad, las etiquetas, los precios, los instructivos, las garantías y, en general, toda la información de los bienes y servicios que se ofrezcan debe ser oportuna, completa, clara y veraz.

5. Queda prohibido toda presión o condición indebida en la venta de productos y servicios o exigir pagos o anticipos sin que exista el consentimiento de un contrato.

6. Queda prohibida toda discriminación en la compra de un producto o servicio.

7. El Estado establecerá una política de educación e información en materia de consumo, a fin de facilitar el ejercicio de estos derechos.

8. Los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado deben cumplir con las normas que correspondan en materia de seguridad y calidad. En todo caso, se deben incluir las advertencias necesarias y explicar claramente el uso recomendado de los productos.

**Derecho a la Educación**

**Artículo 65.** Toda persona tiene derecho a recibir educación gratuita en los niveles establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia en ella de todas las personas en condiciones de plena igualdad.

La educación superior será igualmente accesible a todos por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

**Derecho a la ciencia y la innovación de la tecnología**

**Artículo 66.** Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades del Estado, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

**Derechos de acceso a la cultura y desarrollo de la misma.**

**Artículo 67**. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El derecho a la cultura implica de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos:

1. Elegir y ser respetados en su identidad cultural y en la diversidad de sus modos de expresión.
2. Conocer y ser respetados en su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.
3. Derecho a una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural.
4. Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas.
5. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia.
6. Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones constitucionales y convencionales.
7. Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas.
8. Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
9. Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información.
10. Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
11. Acceder a los bienes y servicios que presta el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de arte y cultura.

**Derechos de acceso a un medio ambiente sano.**

**Artículo 68.** El derecho a un medio ambiente adecuado incluye de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes derechos y garantías:

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de vida saludables, productivas y adecuadas en armonía con la naturaleza.
2. Toda persona tiene derecho a respirar aire limpio. El Estado establecerá leyes ambientales que propicien espacios libres de humo para proteger la salud de las personas.
3. Toda persona tiene derecho a disponer de agua limpia potable, salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.
4. Toda persona tiene derecho a protegerse de la contaminación ambiental nociva o peligrosa para la salud.
5. Toda persona tiene derecho a denunciar las violaciones en materia ambiental para investigar y sancionar a los responsables y obligarlos a reparar el daño.
6. Las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales tienen derecho a obtener la indemnización correspondiente.
7. Todas las personas gozan de manera colectiva a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y la vida digna. Su ejercicio debe permitir a las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.
8. El derecho a un medio ambiente seguro, sano y equilibrado tiene por objeto garantizar la calidad de vida de las personas, la protección de los procesos ecológicos y los sistemas esenciales para la supervivencia y la diversidad de las formas de vida.
9. El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección, preservación, restauración y mejora del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.
10. El Estado velará por la utilización racional de los recursos naturales y la preservación de los hábitats naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
11. El Estado podrá establecer las contribuciones y fondos de reparación que resulten necesarios para proteger y restaurar el medio ambiente.
12. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.
13. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio del Estado.
14. Es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Derecho a la movilidad**

**Artículo 69.** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga. La ley podrá fijar restricciones a la circulación en zonas, vialidades y horarios cuando sea necesario y proporcional para salvaguardar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano.

**Capítulo V. Derechos De Los Grupos En Situación De Vulnerabilidad Y Atención Prioritaria.**

**Derechos de las personas en situación de vulnerabilidad**

**Artículo 70.** El Estado de Coahuila de Zaragoza garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

El Estado adoptará las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria para alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

**Derechos de las mujeres.**

**Artículo 71.** Esta Carta de Derechos Fundamentales reconoce la contribución esencial de las mujeres en el desarrollo del Estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

**Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 72.** Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección reconocidos en la presente Carta. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que para el efecto instituya el Estado de Coahuila.

La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Carta de Derechos Fundamentales.

**Derechos de las personas jóvenes**

**Artículo 73.** Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo del Estado. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En consecuencia, de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

**Derechos de las personas mayores**

**Artículo 74.** Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Carta, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas, el Estado establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

**Derechos de las personas con discapacidad**

**Artículo 75.** Esta Carta de Derechos Fundamentales reconoce los derechos de las personas con discapacidad, los cuales se regirán en general bajo las siguientes bases:

1. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades estatales y municipales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

**Derechos de las personas de la diversidad sexual.**

**Artículo 76.** Esta Carta de Derechos Fundamentales reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales, *queer* y cualquier otra similar, para tener una vida libre de violencia y discriminación. En base a los siguientes postulados:

1. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas pertenecientes a la diversidad sexual, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato pacto civil de solidaridad o algún otro tipo unión civil.

2. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

**Derechos de las personas con VIH-SIDA**

**Artículo 77.** Las personas con VIH-SIDA tienen reconocidos todos los derechos plasmados en esta Carta de Derechos Fundamentales en especial:

1. El derecho disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho implica garantizar la provisión de información, educación y apoyo adecuados en relación con el VIH-SIDA, incluido el acceso a los servicios de enfermedades de transmisión sexual, a los medios de prevención, y a las pruebas voluntarias del VIH-SIDA con asesoramiento previo y posterior a ésta, para que las personas puedan protegerse y proteger a los demás de la infección.

2. El Estado garantizará que las instituciones médicas cuenten con los medicamentos, equipos y pruebas de laboratorio, material médico y otros recursos necesarios adecuados y suficientes para el tratamiento y cuidado de los pacientes de VIH- SIDA en cualquiera de sus etapas.

3. El derecho a la intimidad comprende obligaciones relativas a la intimidad física, en particular la obligación de pedir el consentimiento informado para las pruebas del VIH-SIDA y la intimidad de la información, incluida la necesidad de respetar la confidencialidad de todo lo relativo a su situación respecto del VIH-SIDA.

4. El derecho a la eliminación de la discriminación de cualquier tipo y a un entorno favorable que promueva el cambio comportamental y permita a las personas hacer frente al VIH-SIDA.

5. Toda persona con VIH-SIDA tiene derecho al trabajo digno. Este derecho se infringe cuando a un solicitante de trabajo o empleado se le exige que se someta a la prueba obligatoria del VIH, o se le niega el empleo, se le despide o se le niegan las prestaciones si el resultado de la prueba es positivo.

**Derechos de las personas migrantes**

**Artículo 78.** Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

Las personas migrantes gozarán de manera enunciativa más no limitativa de los siguientes derechos y garantías:

1. Las personas migrantes tienen derecho a ser protegidas contra los actos ilícitos o violentos, en particular los actos de discriminación racial y los delitos cometidos por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos, o por su situación de vulnerabilidad.
2. Los migrantes tienen derecho a un trato justo, imparcial y equitativo conforme a su situación, que permita la supresión de actos de racismo y xenofobia contra ellos. Se prohíbe el abuso y la explotación laboral, económica y sexual de que puedan ser objeto, en especial las mujeres y los niños.
3. Toda persona extranjera, con independencia de su condición migratoria, tiene derecho a comunicarse con un funcionario consular del Estado de que sea nacional en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y debe ser informada de este derecho sin dilación alguna.
4. Se prohíben las manifestaciones de rechazo generalizado y racistas contra los migrantes y todos los actos que engendren conductas xenófobas y sentimientos negativos, así como toda forma conexa de intolerancia o estereotipos perjudiciales hacia ellos.
5. Los medios de comunicación se abstendrán de promover imágenes falsas y estereotipos negativos de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, en particular de los migrantes.

**Derechos de las víctimas**

**Artículo 79.** Esta Carta de Derechos Fundamentales protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Se consideran derechos y garantías de las víctimas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. Toda víctima de violaciones a las normas de derechos humanos, tiene derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial. En todo caso, se deberá facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia.

2. El Estado informará a las víctimas sobre todos los recursos disponibles en los casos de violaciones manifiestas a las normas de derechos humanos.

3. El Estado deberá adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afectes sus intereses.

4. El Estado deberá establecer procedimientos para que las víctimas en forma individual o grupal puedan presentar demandas de reparación y obtenerla según proceda.

**Derechos de las personas en situación de calle**

**Artículo 80.** Todas las personas que habitan y sobreviven en las calles, tienen derecho a ser protegidas por el Estado. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

En especial, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

**Derechos de las personas privadas de su libertad**

**Artículo 81.** Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.

**Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social**

**Artículo 82.** Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

**Derechos de personas afrodescendientes**

**Artículo 83.** Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Carta de Derechos Fundamentales, cual también las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación y del Estado, bajo las siguientes bases:

1. Todas las personas afrodescendientes tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

**Derechos de las personas de identidad indígena**

**Artículo 84.** Esta Carta de Derechos Fundamentales protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

Las comunidades y los pueblos indígenas que habitan el Estado, tienen derecho a que el Estado reconozca y apoye la identidad, cultura, intereses y costumbres de dichas comunidades para la adopción de medidas de aprovechamiento del medio ambiente de los territorios que les pertenece, y hará efectiva su participación en la realización del desarrollo sostenible.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, sobre las medidas legislativas, administrativas o cualquier otro tipo de proyecto público o privado que se desarrolle sobre sus territorios.

**Derechos de minorías religiosas**

**Artículo 85.** Esta Carta de Derechos Fundamentales reconoce a las minorías religiosas que se establezcan en el Estado bajo los siguientes principios:

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.

2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.

3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

**Artículo 86.** La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías de esta Carta de Derechos no podrá realizarse sino mediante los procedimientos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo caso deberá estar fundada y motivada y ser proporcional, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 11 de diciembre de 2018**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**